



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Dirección Regional de Educación

Oficina de Administración



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PUNO, 04 JUN 2024

OFICIO N° 2479 -2024-GRP/GRDS/DREP/OAD/RP

SEÑOR : LIC. EFRAIN CONDORI RIVERA
DIRECTOR DE LA UGEL DE YUNGUYO
Jr. Independencia N° 1034

YUNGUYO. -

ASUNTO : DERIVA DOCUMENTO

REFERENCIA : a) Expediente N° 12142-2024.
b) OFICIO N° 802-2024-JTP-CSJP/PJ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO	
UMIDAD EJECUTORA 308	
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO	
07F	19 JUN 2024
EXPEDIENTE N°	6949
HORA: 9:41	FIRMA: [Signature]

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de derivar el documento de referencia en (04) folios útiles procedente de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO con OFICIO N° 802-2024-JTP-CSJP/PJ de fecha 05 de abril del 2024. Solicitando que se remita original o copias de la boleta de pago del mes de diciembre de 1992 de la Sra. **Heydi Medina Morvelli** debiendo dar respuesta al documento de la referencia b) en el tiempo más breve, e informar de lo actuado.

Aprovecho esta ocasión para renovarle mis consideraciones distinguidas.

Atentamente,



[Handwritten Signature]

Apg. EDSON DE AMAT APAZA APAZA
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
PUNO

EAAA/DREP
FERC/JOAD
EEFQ/ERP
cc. archivo

Dirección: Jr. Bustamante Dueñas 881
Urb II Etapa Chanu Chanu - Puno

<https://www.drepuno.gob.pe/>

Teléfono: (51) 201418 - 357005



PODER JUDICIAL



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

Modulo Corporativo Laboral – Puno
Primer Juzgado de Trabajo Transitorio Zona Sur

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Puno, 05 de abril del año 2024.

OFICIO N° 802-2024-JTP-CSJP/PJ.-

SEÑOR:

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PUNO.-

Jr. Bustamante Dueñas N° 881 – Urbanización Chanu Chanu II Etapa - Puno.

CIUDAD.-

ASUNTO: Pone en conocimiento y solicita remisión de actuados administrativos

Referencia: Expediente N° 00459-2024-0-2101-JR-LA-01.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de poner en su conocimiento, que se ha interpuesto una demanda en contra de su representada, motivo por el cual, se viene notificando al Procurador Publico a cargo de llevar a cabo la defensa jurídica de su representada, con la demanda, anexos y admisorio del proceso de la referencia.

Asimismo, solicitarle ordene al funcionario competente **REMITIR** en un plazo que no podrá exceder de **QUINCE DÍAS hábiles**, lo siguiente: **1) COPIAS CERTIFICADAS** del Expediente Administrativo relacionado con la actuación impugnada, esto es, con la *Resolución Directoral Regional N° 2086-2023-DREP de fecha 04 de julio de 2023*, de forma **ÍNTEGRA, LEGIBLE Y COMPLETA**, con sus respectivos cargos de notificación; **2) ORIGINAL O COPIAS CERTIFICADAS** de la boleta de pago del mes de diciembre de 1992; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de imponerse una **multa de 05 URPs** (compulsiva y progresiva), que será impuesto al Titular del pliego actual. En los seguidos por **HEYDI MEDINA MORVELLI**, en contra de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PUNO**.

- Se adjunta a la presente copia de la Resolución N° 01 (admisorio de demanda).

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente;



KELLY YESENIA RAMOS CHAHUARES
JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO ZONA SUR
Sede Anexa Puno
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y DOCUMENTARIO

15 ABR 2024

Exp. N°: 12142 Folios: 4

Hora: 11:29 a.m. Firma:

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - PUNO
SISTEMA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES
19 ABR 2024
KYRCH/ysls
Reg. N° Folio:
Fi: Hora:

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - PUNO
SISTEMA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES
19 ABR 2024
Reg. N° 820 Folio:
Fi: Hora:

F/24

OF-68-2024-OPER

Reg. 820-2024



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE ANEXA PUNO - JR. CUSCO N° 232 (INL PT),
Secretaría: LARICO SANCHO YULI SOLEDAD TAD 20448826114 40
Fecha: 04/04/2024 20:47:25, Razón:
RESOLUCION JUDICIAL, D Judicial: PUNO / PUNO, FIRMA DIGITAL

EXPEDIENTE : 00459-2024-0-2101-JR-LA-01
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
JUEZ : RAMOS CHAHUARES KELLY YESENIA
ESPECIALISTA : LARICO SANCHO YULI SOLEDAD
DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PUNO
DEMANDANTE : HEYDI MEDINA MORVELLI

RESOLUCIÓN N° 01-2024

Puno, dos de abril
del año dos mil veinticuatro. -

VISTOS: El escrito de demanda, así como sus anexos ingresados mediante mesa de partes electrónica; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo, constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.

SEGUNDO: DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La finalidad del Proceso Contencioso Administrativo es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, como lo dispone el artículo 1° del TUO la Ley 27584, aprobada por el Decreto Supremo 011-2019-JUS. Asimismo, en el Proceso Contencioso Administrativo también se rige por el principio de favorecimiento del proceso¹, previsto en el numeral 3 del artículo 2° del dispositivo antes señalado.

TERCERO: DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA. Que, para la admisión de la Demanda se debe verificar que la misma contenga los requisitos señalados en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil, y observando las disposiciones contenidas en los artículos 04°, 05°, 07°, 18°, 19°, 21° y 22° del TUO de la Ley 27584. Asimismo, también debe observar el **principio de favorecimiento del proceso** y el **principio de suplencia de oficio**, y las excepciones al agotamiento de la vía administrativa, al momento de calificar la demanda.

La demanda interpuesta, reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil y no se halla incurso dentro de las causales de inadmisibilidad e improcedencia contenidos en el artículo 426° y 427° del mismo cuerpo normativo. Asimismo, se cumple con los requisitos especiales contenidos en el artículo 21° del TUO de la Ley 27584, y no se halla de igual modo dentro de las causales de improcedencia contenidos en el artículo 22° del cuerpo normativo antes mencionado.

¹El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.



CUARTO: DE LA VÍA QUE CORRESPONDE AL PRESENTE PROCESO. La pretensión instada es un caso justiciable y de relevancia jurídica, de conformidad con el numeral 1) del artículo 4° y el **numeral 1) del artículo 5°** del TUO de la Ley 27584, *asimismo*, la actora tiene legitimidad para obrar activa, debiendo de ser tramitada su pretensión conforme a las reglas del proceso **ORDINARIO**, de conformidad con lo establecido por el artículo 27° del cuerpo normativo antes señalado

QUINTO: DE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. Por otro lado, estando a lo dispuesto en el artículo 23° de la ley 27584, precisa que el Juez ordenará a la entidad administrativa que se remita el expediente relacionado con la actuación impugnada, *por lo que*, debe de disponerse que la entidad administrativa, por intermedio de su funcionario competente, remita copia certificada del expediente administrativo relacionado con la actuación impugnada, concediendo el plazo máximo establecido de **QUINCE DÍAS**, con los apremios que el Juez estime necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de lo ordenado, pudiendo imponer a la Entidad multas compulsivas y progresivas en caso de renuencia, a efectos de dar cumplimiento el mandato dispuesto.

Ahora bien, tomando en consideración que el proceso contencioso administrativo de Plena jurisdicción, busca tanto un control de la actividad administrativa como un tutela de las situaciones jurídicas individualizadas de los administrados; es decir, lo que realmente se busca es la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados, y para el cumplimiento de tal fin, cumpla la entidad demandada, en el mismo término de la remisión del expediente administrativo, con remitir la boleta de pago del mes de diciembre de 1992; *sin perjuicio*, de que, el demandante pueda obtener copia certificada del mismo documento de la entidad demandada y pueda presentarlo al Juzgado, cautelando de tal forma el principio de celeridad.

SEXTO: DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. El defensor y representante judicial de la demandada, es el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno; conforme lo establece el artículo 24° y 25° del Decreto Legislativo 1326. Por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por **HEYDI MEDINA MORVELLI**, contra la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PUNO**, representada por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno, que tiene como:

Pretensión Principal. -

“Se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 2086-2023-DREP, de fecha 04 de julio del 2023, notificado en fecha 31 de mayo del 2023, por la que desestima el recurso de apelación interpuesto por la suscrita, en contra de la Resolución Directoral N° 0503-2023-UGELY de fecha 14 de abril del 2023, que resuelve declarar improcedente la petición en primera instancia; en consecuencia se ordene el pago del incremento remunerativo equivalente al 10% de mi haber mensual por estar afecto a la contribución del FONAVI, dispuesto por el artículo 2o del Decreto Ley 25981, desde el 01 de enero de 1993 hasta diciembre del 2012, considerando que se ha incurrido en la causal de nulidad del numeral 1°



del artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; pretensión prevista en el Art. 5o inciso 1) del TUO de la Ley N° 27584.”

Pretensión Accesorio. -

“Solicito, el pago de intereses legales con retroactividad al mes de enero del año 1993, fecha en la que me encontraba trabajando en condición del profesor nombrado conforme a la Resolución Directoral N° 0021-1990-USEQ-C, de fecha 08 de mayo de 1990, hasta diciembre del 2012.”

SEGUNDO. - TRAMÍTESE en la vía del proceso **ORDINARIO**.

TERCERO. - TRASLADO de la demanda a quien esté a cargo de llevar a cabo la defensa jurídica, según corresponda, por el plazo de **DIEZ DÍAS**; **debiendo notificarse con arreglo a ley.**

CUARTO. - ORDENO que la demandada, en el plazo de **QUINCE DÍAS** de notificada cumpla con **REMITIR** lo siguiente: **1) COPIAS CERTIFICADAS** del Expediente Administrativo relacionado con la actuación impugnada de forma **ÍNTEGRA, LEGIBLE Y COMPLETA**, con sus respectivos cargos de notificación; bajo apercibimiento de imponerse una multa de 05 URPs (compulsiva y progresiva), en caso de incumplimiento, que será impuesto al Titular del pliego actual; **2) ORIGINAL O COPIAS CERTIFICADAS** de la Boleta de pago del mes de diciembre de 1992; **para tal fin OFÍCIESE. Sin perjuicio de lo dispuesto**, el demandante puede obtener copia certificada del mismo documento de la entidad demandada y pueda presentarlo al Juzgado, ello a efecto de cautelar el principio de celeridad procesal.

QUINTO. - AL EXORDIO. - Téngase por señalado el domicilio procesal y la casilla electrónica que indica, lugar donde se hará llegar las ulteriores notificaciones de Ley. **A LOS MEDIOS PROBATORIOS. -** Por ofrecidos; **A LOS ANEXOS. -** A sus antecedentes. **AL PRIMER OTROSÍ: Téngase presente. AL SEGUNDO OTROSÍ:** por delegada las facultades generales de representación al Letrado que autoriza la demanda. **NOTIFIQUESE. -**



Resolución Directoral Regional N° 2086 -2023- DREP

PUNO, 04 JUL 2023

VISTO; La Opinión Legal N°0456-2023-GR PUNO/GRDS/DREP/OAJ, y el Expediente Administrativo N°13157-2023-OTD-DREP, de fecha 13 de junio de 2023 y demás documentos correspondientes de la administrada Heydi MEDINA MORVELI, quien interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N°0503-2023-UGEL-Y de fecha 14 de abril de 2023, sobre reconocimiento e incremento del 10% de la remuneración por contribución a FONAVI según Decreto Ley N°25891. Y;

CONSIDERANDO:

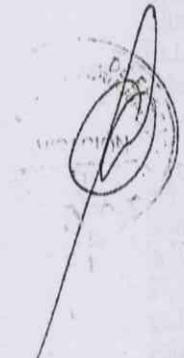
Que, conforme al numeral 117.1 del Artículo 117 del TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por DS. N°004-2019-JUS. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, el Recurso de Apelación tiene por objeto que el Órgano Jerárquico Superior revise la resolución impugnada, cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, tal como lo prescribe el Artículo 220° del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por el DS. N°004-2019-JUS; al mismo tiempo revisado las formalidades del recurso, ésta reúne los requisitos de plazo y forma establecidos en los Artículos 218.2 y 221°, conforme lo establece el artículo 217 sobre Facultad de Contradicción señala: 217.1 "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Que, mediante OFICIO N°0497-2023-GR.PUNO/GRDS/DREP/UGELY/UE-308/AAJ de fecha 09 de junio de 2023, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, eleva el expediente administrativo N°5919 de fecha 01 de junio de 2023 correspondiente a la administrada Heydi MEDINA MORVELI, quien interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N°0503-2023-UGEL-Y de fecha 14 de abril de 2023 en el extremo que le corresponde a la recurrente. Como pretensión impugnatoria solicita para que el superior jerárquico, realizando una nueva revisión y la correcta interpretación de las pruebas y normas legales declare nula el artículo 1 de la recurrida, y reformándola disponga a la UGEL Yunguyo efectúe el recálculo del pago de reintegro del 10% de la contribución del FONAVI, dispuesto por Decreto Ley N°25981.

Que, como fundamentos de hecho y derecho señala: 1) el recurrente es docente nombrado desde el 15 de mayo de 1990 por tanto está comprendida dentro de los alcances del Decreto Ley N°25981 que dispone "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución del FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del mes de enero de 1993, dicho monto de incremento será equivalente al 10% de la parte del haber mensual desde el mes de enero de 1993, siempre y cuando el trabajador esté afecto a la contribución al FONAVI..."; 2) acude señalando que el artículo 2 del Decreto Ley N°25981 es de aplicación inmediata y está dirigida a los trabajadores que reúnan las siguientes condiciones: a) gozar de contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992; b) ser trabajador dependiente con remuneración afecta a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda FONAVI, y el recurrente cumple con estas condiciones.

Que, es deber del órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de los actuados; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico





Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú; Ley N°28044, Ley General de Educación; Decreto Supremo N°11-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación; D. Leg. N°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; D. Ley N°25981; Ley N°26233; Ley N°29625 Ley de Devolución de dinero del FONAVI; DS. N°006-2012-EF; Ley N°31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por DS. N°004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **Heydi MEDINA MORVELI**, en contra de la Resolución Directoral N°0503-2023-UGEL-Y de fecha 14 de abril de 2023 en el extremo del recurrente, emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo. En consecuencia, por confirmada el extremo recurrido. Y por agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 228 del TUO de la Ley N°27444. Por los fundamentos señalados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al Responsable de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación de Puno, para que notifique válidamente a la parte interesada y a la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo conforme a Ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ROMULO MARCOS BORDA ASCENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION
PUNO